



Código de Ética

Sociedad Interamericana de Counseling (SIC)

PREÁMBULO

El Código de Ética Profesional es un marco de referencia en el que se enfatiza la ética como valor central de la profesión y su ejercicio. El tema ético constituye además una actuación necesaria en la valoración del ser humano.

En el caso que nos ocupa, el código de ética de la SIC, trata de una ética positiva cuya finalidad responde al sentido de la vida de las personas en función del *buen vivir*, es decir, en plenitud y con dignidad. Significa una ética expansiva de sentimientos de solidaridad, comprensión y protección de unos a otros. Implica, por tanto, un reconocerse mutuamente en la humanidad inherente al ser y, al mismo tiempo, reconocer la diversidad cultural que le es propia a toda socialidad humana, respetando por tanto el ejercicio del pensamiento plural y asumiendo la diferencia como aspecto que exige puntos de encuentros para el bien común.

En tal sentido, la ética que dinamiza el ejercicio profesional de counseling se vincula con una manera de vivir, de actuar, de decidir, de dirigir procesos relacionales, de intervenir en desarrollos comunitarios y de abrir espacios de encuentro sociohumano desde la fuerza de crecer en sentido integral: físico, mental, emocional, afectual, social y espiritual. La equidad, la justicia, la armonía, la comprensión, la paz y la convivencia deben ser los ejes orientadores del proceder ético, aspectos medulares en toda labor de transformación social de este mundo en devenir; un mundo que deberá ser habitado por personas con voluntades ganadas para vivir la humanidad en común. Es dar cuenta del buen proceder en torno al conjunto de valores inherentes a la dinámica de la condición humana, en sí misma, cambiante, activa y recreada en la complejidad de interrelaciones con la sociedad, sus reglas y sus códigos de acción. Hecho que exige de cada persona una interrogación perenne a partir de una reflexión dialéctica, crítica y pensante, que toque el trasfondo de los significados que mueven el sentido de la vida humana, necesariamente, deberá ser en relación con los demás y ganada por un espíritu de crecer juntos.

En tal caso, es fundamental comprender el por qué de la inquietud por la ética y el para qué de los procedimientos éticos. Cuestión que, en el contexto de este código, remite a una visión *metaética*, es decir, que mira hacia un horizonte abierto, próspero y floreciente dirigido desde actuaciones y posibilidades de construcción para un mundo mejor, pleno de libertades humanas y generador de responsabilidades por el propio crecimiento individual y el colectivo en cuanto al bienestar integral del ser humano.

En este contexto visionario y de aspiraciones, los profesionales de counseling desarrollarán una praxis en la cual enriquezcan, nutran y sensibilicen su compromiso ético de emancipación social y de transformación cultural desde la preocupación por la calidad ética. Una calidad multidimensional generadora de redes ecohumanas con un significativo compromiso por lograr formas de vida centradas en el respeto a la dignidad humana, la valoración sensible de las personas, el estímulo hacia el potencial humano y el sentido de co-responsabilidad colectiva. Aspectos que buscan activar la diferencia implicada en esta visión distinta de ideales éticos morales. Significa, un ejercicio profesional que recrea la ética en conjunción con la construcción subjetiva cultural solidaria y el compromiso de las personas hacia su existencia consciente reflexiva y con principios espirituales orientadores de sus modos de ser y de actuar. Principios que deben activar la bondad, la misericordia y la compasión en todo su proceder en tanto humanos en relación con otros seres humanos.

El código de ética de la SIC, se inscribe así en un ideal ético que va más allá del hecho de cumplir con sistemas de reglas, de procedimientos y de controles. Es un código, básicamente, reflexivo, valorativo y relacional que aporta una manera distinta de conciencia individual en el ejercicio profesional de counseling, tanto en la relación con sus pares como en la relación con sus consultantes, por supuesto, atendiendo los nexos del contexto donde se ejerce la praxis profesional. Se trata, entonces, de un código acerca de la necesidad de asumir principios éticos por convicción, sensible y sentido, el cual coadyuva cualitativamente con los procesos de valoración social en cuanto a lo qué se hace, por qué y para qué se hace, cómo se hace y qué beneficios en común se generan; hecho que toma distancia de códigos convencionales centrados en la coacción.

El código ético de la SIC, se inscribe en procesos motivadores sensibles de convicción por los valores y virtudes de la condición humana, de su potencial creador, del crecer con conciencia de plenitud de existencia y con goce espiritual

para un buen vivir. En el contexto de la sociedad latinoamericana, significa que los profesionales de counseling desarrollarán con este código una voluntad de servicio generadora de virtudes de inteligencia, talento y sabiduría por medio de la reafirmación de las metas aspiracionales centradas en *“creer en el ser humano”*. La convicción hacia ésta visión ética promoverá una praxis profesional de autocuidado del propio consejero, dando lo mejor de sí mismo a los demás, sus pares y sus consultantes; pero, a su vez, energizando el sí mismo, valores y virtudes de los consultantes, sus nexos afectivos y sus compromisos con su entorno. Crecer, entonces, significa, una comprensión ética vinculada con metas realistas según opciones de desarrollos posibles en torno a las fortalezas de la condición humana, la vida en comunidad y los lazos de confianza mutua en pro de la prosperidad de, con y para la sociedad. Una ética solidaria congruente con desarrollos humanos a partir de actuaciones justas, honestas, generosas, compasivas y emancipadoras.

En consecuencia, el código ético de la SIC, promueve la reflexión y orienta las acciones profesionales desde estados conscientes basados en la convicción hacia la valoración del convivir ecológico y sensible entre las personas, la dignificación de la vida humana, el desarrollo armónico de las sociedades y la plenitud del ser humano.

El código de ética de la SIC constituye una guía formativa y proactiva para los profesionales de counseling, un compromiso con acciones de transformación social en un sentido creativo, humanizador y cooperativo hacia la integridad latinoamericana en función de la comprensión y práctica de principios tales como: democracia, justicia, convivencia, cooperación, respeto, integridad ético-moral, creatividad, esperanza, tolerancia, mutualidad, amor, paz y espiritualidad.

PROPÓSITOS

1. Propiciar la reflexión de los profesionales del counseling en cuanto al ejercicio de su acción profesional en el desarrollo humano potencial de las personas, de las familias y de las comunidades.
2. Contribuir con la disposición energizante y motivadora del ejercicio profesional desde principios éticos expansivos que recreen la humana condición y espiritualidad del ser latinoamericano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El Código de Ética Profesional es espíritu de creación solidaria y guía de voluntad para el ejercicio comprometido con el desarrollo humano armónico y pleno, con el objeto de:

1. Contribuir con la formación de personas con sentido de dignidad humana, visión de prosperidad y convicción de valores potenciales en el ser humano para el logro de sociedades latinoamericanas con justicia, hermandad y convivencia solidaria.
2. Establecer alternativas para facilitar la resolución de dilemas éticos en las diferentes especialidades de la profesión y desde nexos más amplios que atiendan la diversidad cultural con sentido de recreación, fortaleza, inteligencia y sabiduría.
3. Analizar y clarificar opciones de acción organizativa y de intervención profesional motivadas por actitudes reflexivas basadas en la convicción de una práctica ética expansiva hacia la valoración de las experiencias personales individuales y colectivas para el desarrollo personal próspero.
4. Evaluar y establecer medidas que reafirmen el respeto al proceder ético en el ejercicio profesional a partir de procesos de conciencia reflexiva autocrítica y disposición ganada para asumir compromisos por la convivencia humana a favor de un mundo mejor.
5. Proteger y defender a los profesionales del counseling de acciones que afecten injustamente su prestigio y ejercicio profesional. A su vez, generar unidad en la praxis del ejercicio profesional con pertinencia social y humana que garantice el valor ante la sociedad latinoamericana de los aportes y relevancia de la profesión para el bienestar integral de los pueblos, de las personas y de las comunidades.

ESTRUCTURA

La estructura del Código de Ética está constituida por:

- a. *Principios Éticos Generales* (Capítulo Primero, Artículo 1 al 6) que constituyen el marco teórico-ético que lo sustenta, por lo tanto, no tienen un carácter normativo.
- b. *Normas Éticas Generales* (Capítulo Segundo, Artículo 7 al 10) que informan de los límites de acción del Código; respeto por las demás personas, prestación de servicios y competencia.
- c. *Normas Éticas Específicas* (Capítulo Tercero, Artículos 11 al 16) que están sistematizadas en 7 categorías que pretenden abarcar de manera precisa y específica los aspectos relativos:
 - i. Al consultante
 - ii. A la relación con los colegas y otros profesionales.
 - iii. A los instrumentos y/o procedimientos técnicos de diagnóstico y tratamiento.
 - iv. A la investigación en el campo del Counseling.
 - v. A la comunidad o sociedad.
 - vi. A los Derechos Humanos.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
SOCIEDAD INTERAMERICANA DE COUNSELING (SIC)

CAPITULO PRIMERO - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º: Respeto por los Derechos y la Dignidad de las Personas

El/la counselor se compromete a respetar y adherir a los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En particular, respetar la dignidad y el valor de todas las personas y el derecho a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación, diversidad y autonomía. Así mismo, respetar las diferencias individuales, culturales, de género, etnia, religión, ideología, orientación sexual, condición socioeconómica, u otras.

Artículo 2º: Competencia

Es responsabilidad de el/la counselor tener un nivel de competencia idóneo, proveyendo sólo aquellos servicios y técnicas para las que está capacitado por su formación profesional, al igual que reconocer las fronteras de su disciplina. Es también su responsabilidad la actualización permanente de sus conocimientos e información científica y profesional relevante a los servicios que brinda. Asimismo, tener presente que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza y/o estudio de personas o grupos humanos, varían según las características diversas de éstos.

Artículo 3º: Compromiso Profesional y Científico

El/la counselor adherirá a los principios y normas de conducta contenidos en este Código, asumiendo la responsabilidad por su cumplimiento. Así como también el compromiso de promover el counseling en cuanto saber científico. En aquellas situaciones para las cuales aún no existen normas y/o criterios profesionales reconocidos, corresponderá a el/la counselor ejercer un juicio cuidadoso, establecer redes de interconsulta, si es necesario interdisciplinarias, e informar y prevenir a las personas con quienes trabaja del carácter experimental de los instrumentos o intervenciones.

Artículo 4º: Integridad

El/la counselor se guiará por principios de probidad, honestidad, justicia y respeto por los otros en su ejercicio profesional. En este contexto, tendrá en cuenta sus propios sistemas de creencias, valores, necesidades y límites y del efecto que éstos tienen en su trabajo. Del mismo modo, evitará comportamientos en su vida privada que puedan generar dudas públicas sobre su honestidad o conformación ética que afecten la imagen de la profesión.

Artículo 5º: Independencia

El/la counselor, en el ejercicio de su profesión, evitará influencias o presiones personales y/o institucionales que atenten contra su conformación ética, el respeto por las personas objeto de su ejercicio profesional y el cumplimiento del código ético de la profesión. Este principio obliga a explicitar, a quien corresponda, las situaciones en que exigencias externas entren en conflicto con este Código de Ética.

Artículo 6º: Responsabilidad Social

El/la counselor tendrá presente su responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en que trabaja y vive. Asimismo su compromiso social implicará aportar al conocimiento, estudio y transformación de su sociedad, y la promoción y desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo de la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO - NORMAS ÉTICAS GENERALES

Artículo 7º: Aplicabilidad del Código

Las Normas del Código de Ética son aplicables a los counselors miembros de la SIC.

Artículo 8º: Límites de acción del Código de Ética

Las normas del Código de Ética se aplican a toda actividad de el/la counselor que forme parte de las funciones relacionadas con su trabajo, o con su calidad profesional, excluyendo actividades personales que no tienen conexión o efectos con dicho rol.

Las actividades personales o conductas privadas de el/la counselor quedan dentro de la jurisdicción del Código de Ética, sólo cuando trascienden al ámbito público y ponen en riesgo el prestigio de la profesión.

Cuando las responsabilidades profesionales de el/la counselor impliquen un conflicto con el sistema institucional y/o legal vigente, éste debe hacer saber su compromiso con el Código de Ética Profesional, y dar los pasos necesarios para resolver responsablemente el conflicto.

Artículo 9º: Respeto por las demás personas

El/la counselor debe respetar el derecho de las demás personas de tener valores, actitudes, conductas y opiniones que difieran de las propias, y procurar el respeto mutuo en sus relaciones interpersonales. Por tanto, no debe participar en prácticas que atenten contra la libertad, la integridad física, psíquica y social de las personas con quienes interactúa profesionalmente.

Del mismo modo, no debe involucrarse en situaciones que impliquen relaciones superpuestas o múltiples incompatibles, teniendo presente los perjuicios que conlleva el establecer contactos sociales que puedan producir daño en su trabajo o en las personas con quienes trata. Así, no deberá establecer relaciones personales, científicas, profesionales, financieras o de otro tipo, que pudieran debilitar su objetividad, interferir en el desempeño efectivo de sus funciones como counselor, o dañar o abusar a la otra parte.

Deberá abstenerse de asumir obligaciones profesionales, si las relaciones preexistentes pudieran interferir en la objetividad de su juicio profesional. Cuando se ha producido una relación múltiple incompatible y/o superpuesta, deberá resolverla.

Artículo 10º: Prestación de servicios y competencia

1. Aspectos Generales

Forma parte de la competencia de el/la counselor el esfuerzo continuo en la actualización de sus conocimientos.

La prestación de servicios por parte de el/la counselor (diagnóstico, proceso de counseling, docencia, asesoría, supervisión, investigación u otros) debe enmarcarse exclusivamente en una relación profesional, y dentro de los límites de su competencia y especialidad.

Cuando el/la counselor en su trabajo se involucra en áreas, o utiliza procedimientos de diagnóstico y/o técnicas en etapa experimental, debe capacitarse, supervisarse y/o consultar previamente con profesionales calificados, a fin de evitar el daño a terceros. Asimismo tiene la obligación de informar a sus usuarios del carácter experimental de sus procedimientos.

El/la counselor debe transmitir oportuna y verazmente los resultados de los servicios contratados y emitir sus conclusiones, de un modo claro, científico y profesional, utilizando un lenguaje comprensible para con los receptores de sus servicios. Al mismo tiempo debe comunicar los alcances y límites de los procedimientos y técnicas empleadas.

2. Uso de la influencia o trabajo de el/la counselor.

Debido a que los juicios y acciones científicas y profesionales de el/la counselor pueden afectar la vida de otros, éste debe adoptar medidas que permitan evitar daño a sus consultantes, participantes de investigación, estudiantes u otros. Si dicho daño es previsible, debe informarlo y tomar las precauciones necesarias para evitarlo o reducirlo al mínimo.

El/la counselor no debe participar en actividades en las que sea razonablemente presumible que sus capacidades o datos pudieran ser mal usados por otros, y si esto ocurre, debe dar los pasos necesarios para informar, corregir y/o atenuar esta situación.

3. Uso de Información Obtenida en la Relación Profesional

Si con ocasión del ejercicio profesional el/la counselor conociere “información privilegiada”, legalmente definida como tal, deberá abstenerse de hacer uso de ella para fines ajenos a la atención profesional. Constituye una transgresión aún más grave utilizar la información en perjuicio del propio cliente.

4. Prestación de Servicios a Requerimiento de Terceros

Cuando a pedido de terceros el/la counselor acuerde prestar servicios, deberá aclarar inicialmente la naturaleza de su relación con cada parte, el rol a desempeñar, los usos probables de los servicios prestados o de la información obtenida, y los posibles límites de la confidencialidad.

5. Consultas, Asesorías y Derivaciones (Referir)

El/la counselor debe solicitar supervisión y realizar las consultas, interconsultas y derivaciones que estime pertinentes, en función de los intereses de sus consultantes.

Debe cooperar además con otros profesionales y promover el trabajo de equipo inter y/o multidisciplinario, cuando esté indicado y sea profesionalmente adecuado.

6. Interferencias Personales en el Ejercicio Profesional

El/la counselor debe evitar que factores personales, sociales, políticos, religiosos, institucionales u otros puedan sesgar su ejercicio profesional. Asimismo, el/la counselor debe tener en cuenta que su ejercicio profesional puede verse interferido por sus problemas y conflictos personales, afectando la excelencia de sus prestaciones y el bienestar de los usuarios. Si esto ocurre, debe buscar ayuda oportuna para prevenir o resolver esta situación y/o suspender la tarea emprendida, y derivar el servicio a otros profesionales, con el objetivo de evitar daños.

7. Delegación y Responsabilidad

Los profesionales del counseling deben delegar a otros sólo aquellas responsabilidades que éstos puedan desempeñar competentemente, tomando en cuenta su nivel educacional, capacitación y experiencia.

Los profesionales del counseling deben capacitar y supervisar de manera adecuada a sus empleados, colaboradores o ayudantes, y procurar que realicen sus servicios de manera ética, responsable, y competente: El/la counselor es responsable por el resultado total del proceso, incluido el comportamiento de sus colaboradores.

No se debe delegar en personas que no sean counselors actividades propias de la profesión, tales como procedimientos o instrumentos de diagnóstico, asesoría o tratamiento.

8. Honorarios y Acuerdos Financieros

El/la counselor en el momento de establecer el convenio profesional debe acordar con el receptor de sus servicios, o su representante legal, la forma, condiciones y monto de los honorarios.

Las posibles limitaciones de los servicios originados en Sistemas de Financiamiento deben ser consideradas al inicio de la relación profesional o en el momento de presentarse éstas.

En la contraprestación de sus servicios el/la copunselor debe evitar la aceptación de bienes, servicios u otra remuneración no monetaria, ya que ello puede generar conflictos o distorsión de la relación profesional. Excepcionalmente podrá aceptarla, sólo si no hay otra alternativa para el cliente y que esta modalidad no interfiera la relación profesional.

La derivación de un cliente de un counselor a otro, debe estar regida exclusivamente por criterios profesionales y no dar lugar a retribución económica.

9. Documentación del Trabajo Profesional y Científico

El/la counselor debe formar, mantener, difundir, guardar y eliminar los registros y datos relacionados con su investigación, práctica, y otros trabajos, de acuerdo con la ley y con este Código de Ética. Asimismo debe registrar adecuadamente su trabajo, de modo de facilitar más tarde sus propios servicios, así

como los de otros profesionales, y cumplir con los requisitos legales o institucionales.

La documentación y difusión de la actividad profesional de el/la counselor no debe transgredir los principios y normas de confidencialidad a que está obligado.

Los counselors deberán otorgar crédito de publicación a aquellos que han contribuido con dicha publicación y en relación a su contribución, de acuerdo con el ejercicio de publicaciones de prácticas profesionales.

Los counselors que son autores de libros u otro material que es publicado o distribuido deberán de citar en éste, de quien fue la idea original.

Los counselors que son autores de libros u otros materiales publicados o distribuidos por una organización deberán tomar las precauciones necesarias para garantizar que la organización promueva y de publicidad al material con precisión y objetividad.

10. Responsabilidad con Estudiantes, Supervisados y otros Subordinados.

Los counselors no deberán abusar de la confianza y dependencia de estudiantes, supervisados o quienes dependan de ellos en el proceso de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Los counselors deberán tomar conciencia de la posición de influencia que ejercen sobre los estudiantes y supervisados para evitar el abuso de confianza y dependencia de tales personas. Por lo tanto deberán evitar relaciones duales que puedan dañar su juicio profesional y aumentar el riesgo de abuso. Cuando no se pueda evitar este tipo de relación dual deberán tomar las precauciones profesionales apropiadas para asegurar que su juicio no sea alterado y así evitar que se dé la oportunidad al abuso. Los ejemplos de tales relaciones duales incluyen, pero no se limitan a: negocios, relaciones personales cercanas con estudiantes, supervisados y otros subordinados. Se recomienda no establecer un proceso de counseling a estudiantes o supervisados. La intimidad sexual con estudiantes y supervisados estará prohibida.

Los counselors no deberán permitir a los estudiantes y supervisados ejercer o presentarse a sí mismos como competentes para otorgar servicios profesionales más allá de su nivel de entrenamiento, experiencia y competencia.

Los counselors deberán preservar la confidencialidad del material presentado por los supervisados, excepto: (a) cuando haya mandato legal, (b) para prevenir

daño inmediato a una o varias personas, (c) cuando el/la counselor tenga que defenderse de una demanda civil, penal o de una acción disciplinaria derivada de la supervisión (en cuyo caso podrán ser manifestadas las confidencias del supervisado solamente durante el curso de dicho proceso), (d) en situaciones educacionales donde haya varios supervisores y sólo otros colegas profesionales que compartan la responsabilidad del entrenamiento del supervisado, o (e) si existe una dispensa previa, por escrito, y, en ese caso, tal información podrá ser revelada de acuerdo a los términos de dicha dispensa.

CAPITULO TERCERO - NORMAS ETICAS ESPECIFICAS

Artículo 11º: Aspectos Relativos los Consultantes

1. Bienestar de los Consultantes

El/la counselor debe relacionarse con sus consultantes en un estricto marco profesional, proporcionándole una atención oportuna y eficiente. Debe generar las condiciones de infraestructura, ambiente físico y psicológico, que contribuyan a que sus consultantes estén en la situación más propicia para recibir el servicio y expresar sus potencialidades.

2. Atención de los Consultantes.

El/la counselor debe atender a su cliente mientras sea necesario, o de acuerdo al convenio previamente establecido. Si ello no es posible, tomará las precauciones pertinentes para que éste cuente con la atención que requiera.

Debe evitar cualquier situación y/o acción que, sin una razón plenamente justificada, pueda inmiscuirse en el tiempo y atención a que sus consultantes tienen derecho o que pueda distraerle de un buen desempeño.

Sólo tomará aquellos casos que pueda atender personalmente, no delegando en terceras personas la responsabilidad que tiene por sus consultantes. Cuando el/la counselor asigna ciertas tareas a sus colaboradores, debe preocuparse que estén debidamente calificados para ello, y supervisarlos cuidadosamente, manteniendo la responsabilidad del proceso.

3. *Objetividad hacia los Consultantes.*

El/la counselor debe atender con igual dedicación a todas aquellas personas que requieran de sus servicios, no permitiendo que intereses o prejuicios externos afecten sus decisiones profesionales. Por este motivo no atenderá profesionalmente amistades, familiares y/o personas con las cuales está involucrado en otros roles (por ejemplo, jefesubalterno, profesor-alumno). Constituyen conductas NO-éticas las relaciones duales como involucramiento sexual o sentimental, el acoso sexual y toda superposición de roles, especialmente cuando el/la counselor esté claramente en una posición de poder y autoridad respecto a sus consultantes.

4. *Honestidad y Sinceridad*

El/la counselor deberá respetar el derecho del sus consultantes a ser informados plenamente en todo lo relativo a la prestación: características de la misma, apreciación inicial, alcances y limitaciones, resultados o consecuencias posibles.

Deberá tener presente para si mismo y ante el usuario el alcance de sus capacidades, recursos y limitaciones profesionales en relación con la prestación solicitada. También informará a sus consultantes -cuando sea el caso- las implicaciones de una atención institucional en términos del manejo o exposición de la información, como asimismo el uso de la misma para fines de investigación o estudio. Requerirá la aprobación de sus consultantes cuando corresponda.

5. *Secreto profesional*

El secreto profesional constituye un deber de el/la counselor que perdura en forma indefinida y que alcanza incluso el nombre del paciente o cliente. El secreto profesional es un derecho de los consultantes establecido en su beneficio.

El/la counselor no podrá, en caso alguno, revelar directa, ni indirectamente los hechos, datos o informaciones que haya conocido o le hayan sido revelados en el ejercicio de su profesión, salvo orden judicial expresa, o autorización por escrito de sus consultantes mayores de edad, que obre con discernimiento e informadamente.

El/la counselor estará eximido del secreto sólo y exclusivamente cuando sea requerido por Orden Judicial expresa. Aún así, debe procurar mantener en la más estricta reserva aquellos antecedentes no relacionados directamente en el asunto judicial. Asimismo, estará liberado del secreto profesional cuando sus consultantes

por escrito lo releven expresamente del mismo; siempre cuando tenga pleno discernimiento y hayan sido debidamente informados por el profesional.

En el caso de disputa judicial de el/la counselor con sus consultantes, el profesional podrá revelar lo indispensable en su legítima defensa, procurando no abusar jamás de su información privilegiada sobre el paciente o cliente.

La violación al secreto profesional por parte de el/la counselor se estimará como una grave infracción ética.

6. Confidencialidad

La confidencialidad de los antecedentes de los consultantes constituye un deber para el/la counselor en cuanto deberá preocuparse de manejarlos mediante procedimientos y métodos que los resguarden del conocimiento de personas no autorizadas.

Los antecedentes de los consultantes institucionales o que por hacer uso de beneficios subsidiados a derechos de salud deban ser manejados o conocidos por personas autorizadas, tendrán siempre de parte de el/la counselor que atiende profesionalmente una especial preocupación de confidencialidad.

El/la counselor procurará que los antecedentes sus consultantes sean confeccionados de una forma tal que se restrinja al máximo el conocimiento por terceros, de datos o información, que por su naturaleza, le pueda procurar un desmedro personal.

7. Respeto a la Libre Elección

Los consultantes son libres de elegir al counselor, así como es deber de éste respetar el deseo de sus consultantes de cambiar de profesional. En este caso, entregará la información necesaria para la continuación de la atención profesional con base en su opinión técnica, informes elaborados y exámenes realizados, si así lo solicitare el profesional actualmente a cargo.

Por otra parte, el/la counselor puede aceptar o rechazar a los consultantes con entera libertad. En las atenciones que realice en las instituciones de las que sea funcionario, deberá tener en cuenta las disposiciones estipuladas en el Artículo 9º.

El/la counselor debe permitir que sus consultantes tomen sus propias decisiones. Los orientará para que éstos pueda ejercer su propio juicio e iniciativa

cuando sea factible. Les entregará las pautas que permitan tomar una decisión informada y realista, aclarándoles las diversas opciones de que disponen, como asimismo las consecuencias que pudieran ser anticipadas.

Cuando esté en duda la capacidad de discernir del consultante, el/la counselor -si lo estima necesario- deberá hacer las consultas, interconsultas y/o solicitar la supervisión para enfrentar la situación adecuadamente. Asimismo dará los pasos necesarios para que la familia o responsables legales del counselor se hagan cargo de lo que les compete. En cualquier caso se tratará de proteger la relación con el consultante y en lo posible mantener la confidencialidad de los contenidos.

8. Interconsultas, derivaciones y trabajo en equipo.

En el caso que para una gestión o atención profesional integral el/la counselor estime beneficioso para el individuo o grupo la intervención de otros profesionales o especialistas, deberá hacer las interconsultas, asesorías o trabajo en equipo aconsejables por el tiempo que la acción profesional lo haga necesario. Así mismo hará las derivaciones pertinentes cuando se determine que el trabajo profesional corresponde en su totalidad a otro especialista.

9. Interrupción de los Servicios

Cuando los servicios de clounseling se ven interrumpidos por parte del profesional o cliente por factores tales como enfermedad, traslado u otras limitaciones, el/la counselor debe hacer esfuerzos razonables para planificar la continuación de los servicios, poniendo la mayor consideración en el bienestar del cliente.

En el caso de incumplimiento por los consultantes al convenio de honorarios, el/la counselor podrá poner término a los servicios profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, deberá informar a los consultantes los posibles efectos de la interrupción del proceso de counseling.

10. Término de la Relación Profesional

El/la counselor pondrá término a una relación profesional cuando considere, desde su papel, que se han cumplido los objetivos. Asimismo cualquiera de las partes puede poner término a la relación profesional al estimarse innecesario el servicio, o que la prolongación no beneficia a los consultantes, o que éstos quiere hacer uso de su derecho a cambiar de profesional. Ante esta situación, el/la

counselor proporcionará información acerca de servicios alternativos y dará los pasos necesarios para facilitar la transferencia de responsabilidad a otro profesional cuando corresponda.

Artículo 12º: Aspectos Relativos a la Relación con colegas y otros profesionales

1. De las relaciones entre colegas

Las relaciones entre colegas deben basarse en principios de lealtad, colaboración, honestidad, rectitud, decoro y respeto mutuo.

En los casos en que existan diferencias o discrepancias entre colegas en áreas tales como diagnósticos, procedimientos, intervenciones o tratamientos, deberán tratarse y resolverse en una relación de mutuo respeto y consideración. Del mismo modo, deberán observarse tales conductas en todos los ámbitos de relación entre colegas.

Si en el ejercicio profesional se percibe que la actuación viola alguna de las normativas estipuladas en este Código, se recomienda intentar una solución informal (inter pares) al conflicto, por medio de una conversación clara y respetuosa. Si dicha alternativa no es efectiva o es poco viable, corresponde informar al Comité de Ética.

Es imperativo para los counselors, agotar las instancias disponibles para la resolución de sus controversias, antes de recurrir a la justicia ordinaria. Así también corresponderá consultar previamente al Comité de Ética de la SIC frente a situaciones que no estén claramente incorporadas en este Código o tengan dificultades de interpretación; asimismo cuando las controversias profesionales entre colegas no se resuelvan y afecten a consultantes, o puedan trascender al ámbito público.

2. De las relaciones con otros profesionales

En aquellos casos en que sea necesario, por razones de interés de los consultantes o atendida la naturaleza del problema, el/la counselor deberá considerar el trabajo interdisciplinario y en equipo. Se considera deseable la colaboración entre colegas y con profesionales afines. En particular, compartir conocimientos e información que propendan al mejoramiento y mantención de las relaciones y acciones profesionales.

En la relación de trabajo con profesionales de otras disciplinas, el/la counselor debe cuidar y preservar el campo y rol que le es propio. Asimismo, deberá respetar el campo profesional y aportes de otras disciplinas.

Artículo 13º: Aspectos relativos a Instrumentos y/o Procedimientos Técnicos de Diagnóstico y Tratamiento

Sólo el/la counselor se halla facultado y es competente para la aplicación, corrección e interpretación de instrumentos y/o procedimientos técnicos de diagnóstico propios de su profesión y especialidad, y por lo tanto, no delegará ni aceptará la utilización de los mismos por personas ajenas a la profesión.

El/la counselor debe actualizarse en forma permanente en el conocimiento y uso de instrumentos y/o procedimientos de diagnóstico y tratamiento, para asegurar su competencia en este aspecto del ejercicio profesional.

El/la counselor deberá hacer uso de instrumentos y/o procedimientos de diagnóstico y tratamiento sólo dentro de un contexto de relación profesional.

En la aplicación y corrección de pruebas y/o procedimientos técnicos sensibles culturalmente (es decir, cuyos resultados puedan variar por el sólo efecto de la cultura a la que la persona evaluada pertenece), l@s counselors deberán tener en consideración la inserción cultural de los aplicandos.

Cuando el/la counselor estime necesario el uso de técnicas, instrumentos y/o procedimientos que se encuentren en fase experimental o etapa de validación, deberá informar expresamente al cliente la naturaleza experimental del procedimiento, junto con explicar los alcances y límites de su uso. Asimismo, requerirá de sus consultantes o del representante legal, cuando corresponda, su consentimiento por escrito.

El/la counselor procurará el uso debido de la información obtenida, así como de la devolución de la misma. Además, deberá velar para que la información sea comunicada de manera comprensible y adecuada a las personas y/o instancias que deban tomar conocimiento o hacer uso de la misma.

El/la counselor deberá evitar la difusión o divulgación indebida de instrumentos y procedimientos técnicos propios de su profesión, con el fin de evitar su invalidación.

Artículo 14º: Aspectos Relativos a la Investigación en Counseling

En el diseño y realización de las investigaciones, el/la counselor debe considerar las normas y criterios aceptados por la comunidad científica, con el fin de preservar el desarrollo de la psicología como ciencia.

En el desarrollo de su trabajo como investigador, el/la counselor debe resguardar el bienestar y los derechos de las personas participantes.

El/la counselor deberá obtener el consentimiento informado, expreso y por escrito de los participantes, en caso que las investigaciones pongan en riesgo su privacidad; particularmente cuando se contemple cualquier clase de registros, filmaciones y/o grabaciones que puedan ser utilizadas en reportes posteriores.

Además, cuando sea posible anticipar eventuales efectos no deseados para los participantes, deberá informar de los alcances de los mismos y contar con el consentimiento escrito de los participantes con discernimiento, o de los representantes legales cuando corresponda.

El sujeto de investigación tiene el derecho de suspender su participación en el momento que así lo estime conveniente. El/la counselor, a su vez, debe comprometerse a realizar las acciones que correspondan para paliar posibles efectos no deseados en los sujetos, producto del estudio que se lleva a cabo.

Para realizar investigaciones en instituciones públicas o privadas, el/la counselor deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente y comunicar a ésta los objetivos, sentido y alcances de las mismas.

Cuando la investigación requiera la colaboración de ayudantes de investigación, el/la counselor, siempre mantendrá la responsabilidad de ésta, supervisando directamente a sus colaboradores.

Artículo 15º: Aspectos relativos a las relaciones de el/la Counselor con la Comunidad o Sociedad

El/la counselor en cuanto desempeña una profesión de clara responsabilidad social, en su actuar profesional debe ser coherente con dicho status y por consiguiente cooperar, desde su especificidad, al desarrollo de la sociedad y a elevar el nivel científico del área en la cual se desempeña.

1. En relación a la participación pública de los Counselor

Cuando los counselors participan en conferencias públicas, exposiciones o entrevistas en los Medios de Comunicación Social, deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

- a. Que su participación tenga fundamento científico, un buen respaldo de especialidad y sus contenidos sean apropiados para los receptores a quienes van dirigidos.
- b. Que su participación cumpla con objetivos educativos, divulgativos o de aportar opinión calificada frente a temas de interés público.
- c. Debe abstenerse de efectuar diagnósticos, pronósticos o de dar indicaciones terapéuticas, limitándose a dar consejo u orientaciones generales y a sugerir la consulta a las instancias o medios de que dispone la comunidad cuando la situación planteada supere lo que se puede responder en un medio de comunicación social sin transgredir el Código de Ética. De ninguna manera el/la counselor puede difundir y/o comentar diagnósticos o tratamientos de sus consultantes. La violación del secreto profesional y confidencialidad constituyen conductas NO-éticas graves.
- d. Los counselors en sus declaraciones o intervenciones públicas no deben entregar informaciones engañosas o falsas respecto a: (1) su capacitación, experiencia o competencia; (2) sus títulos académicos; (3) sus pertenencias institucionales; (4) sus servicios; (5) los fundamentos científicos o clínicos, resultados o grados de éxitos de sus servicios; (6) sus publicaciones científicas y/o investigaciones.
- e. Que la totalidad de sus declaraciones sea consistente con este Código Ético.

2. En relación a la certificación profesional y al uso de la misma

Los counselors pueden exhibir como credenciales de pregrado únicamente títulos o grados académicos obtenidos o validados por universidades reconocidas por el estado que corresponda.

Certificación de Post-Título. Los counselors deben ser cuidadosos en que su certificación de post-título corresponda a estudios sistemáticos efectuados, de preferencia en Centros o Instituciones orientados al perfeccionamiento o especialización de que se trate.

Certificación de Post-Grado. La otorgada por universidades reconocidas por el Estado y por universidades extranjeras cuya certificación haya sido legalizada por el estado de que se trate.

3. En relación a la publicidad profesional

El/la counselor en la publicitación de sus servicios deberá privilegiar el status y prestigio profesional por sobre intereses comerciales. Por lo tanto la publicidad debe ser sobria y digna, limitándose a los datos de identificación del profesional: título, grados académicos y especialidad.

Asimismo no es aceptable asociar al título de counselor disciplinas o prácticas que no estén respaldadas por estudio de post-título o post-grado obtenidos en instituciones de formación profesional reconocidas y/o acreditadas.

La captación de clientes por medios que excedan los límites establecidos por este Código de Ética constituye transgresión tanto si son ejercidos por un/una counselor individualmente como por una institución de atención de counseling.

Los counselors que deleguen en otras personas la creación o colocación de declaraciones públicas que promocionan su práctica, productos o actividades profesionales, conservan la responsabilidad profesional por tales declaraciones.

Los counselors al enterarse de declaraciones engañosas acerca de su currículum o trabajo, hechas por individuos o instituciones, deben tomar las medidas necesarias para corregir tales declaraciones.

Los counselors no deben permitir que se vincule su identidad profesional a la publicidad de productos o servicios comerciales.

Los counselors no pueden retribuir a funcionarios de los medios de comunicación a cambio de publicidad en los espacios de noticias, crónicas u otros que induzcan a engaño a la comunidad.

La publicidad pagada, relativas a las actividades de el/la counselor debe estar identificada como tal, a menos que ello se desprenda del contexto.

4. Publicidad utilizando los nombramientos de la SIC

Los counselors que poseen los nombramientos de titular de la SIC no deberán exhibir estos títulos como una categoría clínica avanzada.

Los estudiantes y miembros afiliados a la SIC no pueden utilizar su condición de miembros de la SIC en información pública o material de publicidad. Tal mención en su curriculum vitae profesional no es considerado publicidad.

Las personas que estén solicitando ser miembros de la SIC no podrán mencionarlo en su curriculum vitae ni en publicidad.

Los counselors miembros de la SIC ostentarán como testimonio de su capacidad educativa aquellos grados que obtuvieron de: (a) instituciones regionales acreditadas, (b) Instituciones estatales reconocidas que certifican o expiden licencia de counselors, siempre y cuando éstas sean reconocidas por la SIC.

Los counselors no deberán utilizar las iniciales SIC seguido de su nombre en forma de grado académico.

Los counselors no deberán usar el nombre, logotipo y/o abreviación de las siglas SIC o hacer cualquier otra exposición que pudiese dar a entender que están llevando a cabo esa acción para representar a la SIC. La SIC es dueña exclusiva de su nombre, logotipo y abreviatura de sus siglas SIC. Sus comités y divisiones son los únicos que podrán utilizarlas de acuerdo a las políticas de la SIC.

Los counselors podrán usar su afiliación a la SIC solamente con respecto a sus actividades profesionales.

Solamente los programas de entrenamiento en Counseling acreditados por la Comisión de Evaluación de Programas de la SIC podrán usar su afiliación a la SIC en información al público o material de publicidad, y sólo de acuerdo a sus propias políticas.

Los programas acreditados por la SIC no podrán utilizar el nombre, logotipo y/o siglas de SIC en su publicidad. En su lugar pueden imprimir en su papelería y otros materiales un rótulo como el siguiente: el (nombre de la institución), (nombre del programa) y que está acreditado por la Comisión de Evaluación de Programas de la SIC.

Los programas no acreditados por la SIC no podrán mencionar, de ninguna manera, en su material impreso del programa, en su publicidad y propaganda a estudiantes, a la SIC.

Artículo 16º: En relación a los Derechos Humanos

Los counselors deberán tener presente que el Código de Ética hace propios los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que su actuación profesional debe mantenerse dentro de los marcos de esta Declaración.

En su ejercicio profesional debe considerar como principios rectores los contenidos en los artículos Primero, Cuarto y Sexto de este Código y velar por el cumplimiento de ellos en cuanto su relación con la Declaración de los Derechos Humanos.

Es obligación de el/la counselor ejercer su profesión en dirección a evitar el sufrimiento psicológico y el dolor, que no tengan un objetivo psicoterapéutico, así como promover el desarrollo personal y el mejor ejercicio de las potencialidades de cada individuo con quien se relaciona profesionalmente.

Considerando que el aspecto más claramente contrastante con los objetivos de la profesión de counselor es el producir daño a las personas, la transgresión de este aspecto de la Declaración de los Derechos Humanos constituye la más grave falta ética. En particular:

- a. La tortura y/o apremios ilegítimos definidos como el producir sufrimiento y/o dolor físico y/o psicológico a una persona indefensa (víctima), de manera deliberada, en un intento de quebrantar su voluntad es en esencia contrario al quehacer profesional y constituye una grave transgresión a este Código.
- b. El/la counselor no deberá apoyar, consentir o participar en la práctica de la tortura u otras formas de tratamiento cruel o degradante

independientemente de sus creencias, ideología o convicciones y esto en cualquier circunstancia, incluyendo conflictos sociales, políticos o armados. La participación de el/la counselor en cualquiera de las formas antedichas u otras, constituye una grave transgresión a la ética.

- c. El/la counselor no podrá promover técnicas, conocimientos ni entrenamiento, que faciliten la práctica de la tortura o de otras formas de tratamiento cruel, inhumano o degradante, ni tampoco tratar de modificar el comportamiento de la víctima para disminuir su capacidad o habilidad de resistir ese tratamiento.
- d. El/la counselor no podrá participar en el diseño de, ni en el entrenamiento, en procedimientos que busquen la alteración emocional y produzcan niveles intensos de ansiedad, temor, confusión, privación sensorial o cualquier otra intervención destinada a desequilibrar psicológicamente y/o quebrar la voluntad de la persona.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Este Código de Ética Profesional se complementará con el Manual de Procedimiento, instrumento que permitirá llevar adelante los procesos éticos con una metodología sistemática y adecuada a la delicada función que conlleva este tipo de proceso. Este Manual está en proceso de elaboración a partir de un proyecto inicial, teórico; se va perfeccionando en el juego dialéctico entre teoría y práctica y también está próximo a ser promulgado.
2. Queda pendiente para la primera revisión de este Código el estudio de:
 - a. Aspectos relativos a la formación de pre-grado, docencia y relaciones académicas.
 - b. Aspectos relativos a formación de post-grado, especialización profesional y acreditación de especialidades.
3. El Comité de Ética se propone una primera revisión del Código a un (1) año de su promulgación.
4. A partir del 2º año se propone una revisión cada dos (2) años, por la necesidad permanente de optimizar y poner al día un documento que se refiere a una realidad dinámica y cambiante.
5. El Manual de Procedimiento tendrá periodos de revisión y puesta al día similares.

GLOSARIO

Contraprestación: El/la counselor presta un servicio profesional a su cliente, a cambio de lo cual es retribuido por los honorarios que éste paga al profesional.

Secreto Profesional: Las confidencias, antecedentes diagnósticos, antecedentes clínicos, pronósticos, terapéuticos y otros antecedentes significativos relacionados con el paciente en la atención profesional de el/la Counselor, están protegidos por el SECRETO PROFESIONAL el cual constituye un DERECHO para el paciente y un deber para el psicólogo/a. El secreto Profesional perdura para siempre salvo las excepciones taxativas del Código de Ética.

Confidencialidad: Se refiere al cuidado y resguardo en el registro de los antecedentes de un paciente o cliente: informes psicológicos, fichas clínicas, certificados u otros, que pueden ser conocidos por terceros por razones administrativas o profesionales.

Derivación Profesional: Es el acto de referir un paciente o cliente a otro profesional u otro counselor atendida su especialidad o especial formación y destreza en un campo específico, necesario en la atención y/o tratamiento del paciente o cliente. Este acto también puede denominarse Referencia.

Interconsulta: Es el acto por el cual se requiere la opinión de otro especialista en el diagnóstico o tratamiento de un paciente.

Supervisión: Es la actividad profesional y/o docente en que alumnos o colegas ponen en consulta sus dudas sobre su actuación profesional respecto a una persona o grupo, frente a otro que para estos efectos desempeñan el rol de supervisor.

Relación profesional: Es la que tiene lugar entre el/la counselor y su consultante(s) a partir de un convenio de atención profesional.

Consentimiento Informado: Es la libre expresión de la voluntad de el o los consultantes para aceptar el uso de instrumentos de diagnóstico o tratamiento en fase experimental, previa información veraz, precisa y detallada, por parte del profesional correspondiente, respecto de la naturaleza de dicha atención profesional y de sus consecuencias, alcances y riesgos.

Información Privilegiada: Es la información que el/la counselor sólo ha podido obtener como consecuencia de la atención profesional a quién o quiénes por su especial ubicación en una fuente de información, tengan acceso y hayan revelado al profesional, antecedentes reservados que de otra forma éste no habría podido obtener, y cuya utilización pudiera provocar daños a terceros.